



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Oficina de Contratación y Suministros

OCS-122-2023

DIRECTRIZ PARA LA ESTIMACIÓN DEL PRECIO, EL ESTUDIO DE MERCADO, EL SONDEO DE MERCADO Y LA DETERMINACIÓN DE LA RAZONABILIDAD DEL PRECIO.

I. MARCO JURÍDICO O DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE

1. Ley General de Contratación Pública (Artículos 17, 34, 35 y 41)
2. Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Artículos 44, 85, 101 y 106)

II. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente directriz rige a partir del 1 de abril del 2023 y será aplicable a todo procedimiento de contratación que se promueva y publique a partir de esta fecha.

III. ALCANCE

La presente directriz es de carácter obligatorio para toda persona funcionaria que participa en el proceso de adquisición de bienes, servicios e infraestructura.

Tiene por objetivo establecer una guía que sea ayuda en la determinación de los precios de referencia para la estimación de la contratación, la realización del estudio o sondeo de mercado y la razonabilidad de precios de las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación pública.

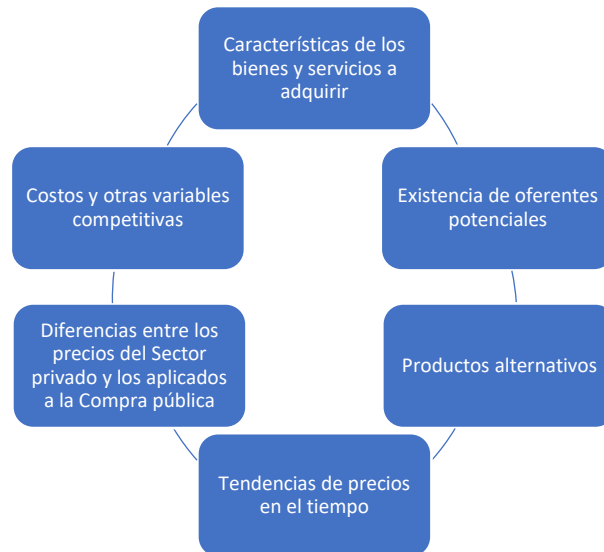
Lo anterior, con el propósito de atender lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, que entraron en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2022, así como las indicaciones dadas en el oficio OCS 04-2023, del 30 de enero del 2023.

IV. ESTUDIO DE MERCADO, SONDEO DE MERCADO

Estudio de mercado:

Tiene como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios requeridos, así como la verificación de potenciales proveedores y permitir la toma de decisiones informada. Quien realiza el estudio de mercado debe considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por dinero.

El estudio de mercado se realiza para la adquisición de bienes y servicios complejos y especializados y debe contener como mínimo el desarrollo, aplicación y validación de los siguientes elementos:



Sondeo de mercado:

Se realiza para la adquisición de bienes y servicios comunes o de baja complejidad, por lo que se realiza utilizando una muestra aleatoria del mercado o el banco de precios del SICOP. Sin embargo, se debe acreditar como se realizó el muestreo aleatorio, quienes respondieron al llamado, como se analizó la información y cual es la conclusión que conlleva a la determinación del estimado de la contratación (debe adjuntarse un documento explicativo).

No es un sondeo de mercado aportar solo las cotizaciones o la consulta del banco de precios.

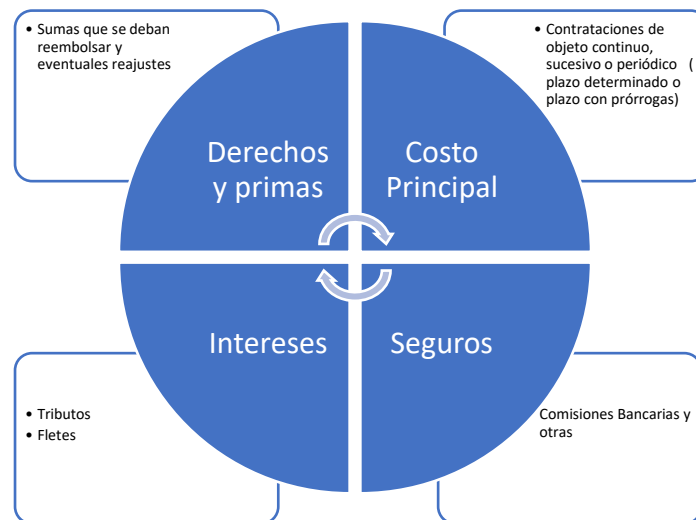
Se podrá admitir una referencia de compras anteriores realizadas por la UNED, sin embargo, la unidad solicitante deberá actualizar dicho costo cuando la compra tenga una antigüedad superior a los seis meses, en caso de que no pueda realizar dicha actualización, deberá considerar como marco de referencia la información del banco de precios proporcionada por el sistema SICOP.

V. ESTIMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En atención a lo establecido en los artículos 41 de la Ley General de Contratación Pública y 85 del Reglamento a dicha ley y en cumplimiento del principio de sana administración, a continuación, se establecen los lineamientos para la determinación de los precios de referencia para la estimación de

las contrataciones en los diferentes procedimientos de contratación pública que se tramitan por medio de la Oficina de Contratación y Suministros (OCS).

La estimación de la contratación debe considerar al menos los siguientes aspectos de manera complementaria a los resultados obtenidos de la realización del estudio de mercado o el sondeo de mercado:



De acuerdo con la necesidad específica a satisfacer, la unidad solicitante deberá definir la estimación del costo del bien, servicio u obra que desea adquirir. Este costo deberá estar reflejado en la Solicitud de Contratación.

VI. ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS OFERTADOS

Corresponde al administrador del contrato designado desde la solicitud de contratación o por definición de la Oficina de Contratación y Suministros, realizar el estudio de razonabilidad de precios en el proceso de contratación respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que señala:

“b) Cuando el precio ofertado difiera con respecto del precio de referencia del sistema digital unificado, según los rangos de tolerancia definidos por la



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Oficina de Contratación y Suministros

Administración en el pliego de condiciones, por fuera de esas bandas, deberá incorporarse al sistema digital unificado un acto motivado por el cual la Administración justifica la razonabilidad del precio ofertado.

En caso de que no se pueda justificar que el precio difiera con los rangos de tolerancia, la Administración adoptará la decisión de declarar infructuoso el concurso.”

Para efectos de la Universidad Estatal a Distancia, se presumirá como razonable todas aquellas variaciones del precio cotizado en relación con el precio estimado que oscilen en un rango de +/- 25%. Lo anterior, se fundamenta en que al ser estas estimaciones generalmente realizadas sobre supuestos que son cambiantes en el mercado y que dichas condiciones no pueden ser controladas por la Institución, se podrían generar variaciones significativas entre el momento de estimar las compras y el momento de recibir las ofertas, en aspectos tales como: costos de logística de distribución (fletes), cargas financieras derivadas del plazo para resolver los concursos y posterior pago de las obligaciones, inflación, precios internacionales de insumos, variaciones cambiarias, entorno internacional, etc. Por lo que en los pliegos de condiciones que emita la OCS se hará una indicación expresa sobre estos rangos de tolerancia admitidos en la razonabilidad de precios.

Lo indicado anteriormente está sujeto a verificación, lo que implica que la persona que actúa como administrador de contrato en los procedimientos de contratación pública que realiza la institución, debe realizar el análisis de razonabilidad de precios en conjunto con el estudio técnico de las ofertas y podrá valorar **NO** admitir como razonable un precio que se mantiene dentro del rango señalado en el punto anterior y aportar los argumentos y elementos probatorios correspondientes.

Para aquellos precios cuya variación en relación con la estimación supere el rango de +/-25%, se presumirá no razonable y así deberá indicarse en el estudio realizado. En caso de que se decida que el precio no es razonable, en aplicación de los rangos de tolerancia indicados en el respectivo pliego de condiciones, se declarará inadmisibles las ofertas.

SOBRE LOS RANGOS DE TOLERANCIA

Cuando la persona que actúa como administrador de contrato en los procedimientos de contratación pública que realiza la institución considere que el precio podría ser aceptable, a pesar de exceder el rango de tolerancia establecido, deberá realizar una motivación del acto de aceptación del precio, en cuyo caso procederá a:



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Oficina de Contratación y Suministros

1. En caso de que el precio cotizado sea inferior en más de un 25% a la estimación del negocio, coordinará con el analista de la contratación para que aplique el procedimiento definido en el inciso a) del artículo 106 del RLGCP, para lo cual procederá a:
 - 1.1. Identificar aquellos elementos incorporados en la estimación que supondrían que el precio debe ser mayor pues de lo contrario el mismo se convertiría en ruinoso o no remunerativo
 - 1.2. Solicitar al oferente que confirme si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado, para lo cual deberá señalar en el oficio de solicitud de información cuales son los elementos que podrían hacer presumir un posible incumplimiento por la inaceptabilidad del precio

2. En caso de que el precio cotizado supere en más de un 25% la estimación del negocio coordinará con el analista de la contratación, para que aplique el procedimiento definido en el inciso b) del artículo 106 del RLGCP, para lo cual procederá a:
 - 2.1. Identificar aquellos elementos incorporados en la estimación que supondrían que el precio es excesivo o supera una utilidad razonable
 - 2.2. Solicitar al oferente que confirme el precio cotizado, para lo cual deberá señalar en el oficio de solicitud de información cuales son los elementos que podrían hacer presumir que el precio es excesivo

3. Una vez recibida la información por parte del proveedor para cualquiera de los dos casos descritos anteriormente, la persona que actúa como administrador de contrato en los procedimientos de contratación pública, deberá realizar el análisis de razonabilidad de precios y deberá emitir una decisión sobre si el precio puede ser admitido como aceptable basado en la justificación emitida por el proveedor, o si por el contrario la oferta debe ser declarada inadmisibles por tener un precio inaceptable. En caso de mantenerlo como aceptable procederá de la siguiente manera:
 - 3.1. Cuando pueda identificar las causas o elementos que podrían estar generando la variación, deberá acreditar esa valoración por escrito, haciendo referencia a las causas identificadas y señalar porqué la variación se considera aceptable a pesar de la desviación en relación con los costos estimados
 - 3.2. Cuando no pueda determinar las causas de la variación, sea porque no existen datos suficientes o porque se han dado situaciones excepcionales en el mercado específico, deberá realizar un sondeo o estudio de mercado en el que considerará, la cuantía y complejidad del objeto, la realización de una investigación exploratoria del mercado (oferta y demanda), considerando información histórica disponible, gestionando información mediante diversos mecanismos de consulta y en general, utilizando todo aquel material y otros medios complementarios que permitan una mejor comprensión del producto o servicio por adquirir y



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Oficina de Contratación y Suministros

dejar constancia de esas actuaciones. En caso de que la variación sea negativa (supuesto de precio ruinoso) la Oficina de Contratación y Suministros, en caso de adjudicar la oferta en que se dude sobre la ruinosidad del precio, aplicará lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública

4. En los supuestos en que el precio sea superior a la estimación, sea que este se encuentre dentro del rango de tolerancia previsto, o bien, se haya aplicado el procedimiento previsto anteriormente y la Administración esté dispuesta a admitirlo, si se determina que el precio excede la disponibilidad presupuestaria y no se cuenta con los medios para el financiamiento oportuno, la persona que actúa como administrador del contrato, coordinará con el analista de contratación, para que realice la consulta expresa al oferente, sobre la aceptación de ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En caso que el oferente acepte ajustar su precio, la Administración deberá verificar que el precio ajustado sea razonable y continuará con el proceso manteniendo la oferta como admisible, en caso contrario se desestimaré la oferta por resultar inadmisibles por "exceder la disponibilidad presupuestaria y no contar con los medios para el financiamiento oportuno".

Una vez realizado el análisis de razonabilidad de precios por parte de la persona que actúa como administrador de contrato, el contenido de este será revisado por el analista de contratación, quien verificará que la recomendación contenga la motivación necesaria para sustentarla conforme a lo que establece la presente directriz y el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que la justificación no sea aceptable, devolverá al administrador de contrato para que amplíe la justificación, caso contrario (motivación suficiente), continuará con el procedimiento y en el momento procesal oportuno hará la declaratoria correspondiente, en el entendido que, si la oferta se declara con un precio no razonable, no deberá ser incorporada en la metodología de evaluación pues la misma se considera inadmisibles.

**Yirlania Quesada Boniche, Jefe
Oficina de Contratación y Suministros
Universidad Estatal a Distancia**